



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN NÚM. 412-19 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 395-17 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 96 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes y/o Fondos de Pensiones existentes creados por leyes y/o normas especiales, en lo adelante las Administradoras, cuando se trate de ambos, y por sus respectivos nombres cuando se refiera a ellos de forma individual, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las cuentas personales de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO II: Que la Ley en su artículo 95 dispone que los Fondos de Pensiones constituyen un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de las Administradoras, sin que éstas tengan dominio o facultad de disposición del mismo, y que las cotizaciones del afiliado, así como el producto de sus inversiones, deberán ser registradas en la cuenta personal del afiliado y depositadas en el fondo de pensión, de la cual solo podrán girar para el pago de las prestaciones, transferencias y traspasos que en forma explícita establece la misma;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 97 de la Ley y el artículo 85 del Reglamento de Pensiones señalan los instrumentos financieros en los cuales los Fondos de Pensiones podrán ser invertidos, ajustándose a las disposiciones sobre diversificación y con las restricciones señaladas en el Artículo 98 de la misma y que los costos de transacción por la compra y venta de títulos valores no podrán ser cargados a dichos Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 98 de la Ley establece que las Administradoras no podrán transar instrumentos financieros con recursos de los Fondos de Pensiones a precios que perjudiquen su rentabilidad, con relación a los existentes en los mercados formales al momento de efectuarse la transacción;

CONSIDERANDO V: Que el mercado financiero y de valores se mantiene en constante movimiento, por lo que la normativa complementaria que rige los procesos de inversión, custodia, rentabilidad y supervisión debe ser actualizada para garantizar que la misma responde a las necesidades del mercado y sus usuarios;

CONSIDERANDO VI: Que por la naturaleza de los fondos de pensiones, y la necesidad de mitigar la volatilidad que pudiese experimentar el portafolio de sus inversiones a lo largo de su madurez, se amerita la clasificación de las inversiones emitidas por el Estado Dominicano, según el plazo y características de éstas.

Raí



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

CONSIDERANDO VII: Que el artículo 91 del Reglamento de Pensiones establece que la Superintendencia de Pensiones establecerá los criterios para la valuación diaria de los instrumentos y suministrará diariamente el precio de los instrumentos en que se encuentre invertido el Fondo.

CONSIDERANDO VIII: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 09 de mayo de 2001, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, de fecha 16 de julio de 2011;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;

VISTA: La ley núm. 249-17 que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana;

VISTO: El Reglamento de Pensiones promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo núm. 969-02, de fecha 19 de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución núm. 395-17 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 13 de noviembre de 2017;

VISTA: La comunicación número MH-2018-036227 emitida por el Ministerio de Hacienda en fecha 9 de noviembre de 2018, en la cual proponen la modificación del Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones para incluir una cuenta para mantener valores hasta vencimiento y ser valorados a costo amortizado según lo definido en las Normas Internacionales de Información Financiera número 9 (NIIF 9);

VISTO: El informe de opinión remitido en septiembre de 2019 por el Banco Central de la República Dominicana, sobre la propuesta del Ministerio de Hacienda para la creación de una cuenta para mantener inversiones al vencimiento y valoración a costo amortizado.

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

Handwritten signature and mark



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESUELVE:

Artículo 1. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 48 de la Resolución núm. 395-17 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, para que se lea de la manera siguiente:

“Párrafo III. Las emisiones nuevas de instrumentos financieros realizadas por emisores diferenciados con residencia local, en moneda nacional y cuyo plazo al momento de la emisión sea igual o mayor a 7 años, podrán ser consideradas como inversiones mantenidas hasta el vencimiento. En este caso, para fines de valoración, se tomará como TIR relevante la TIR de adquisición.”

Párrafo IV. Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento no podrán exceder el 30% del portafolio de cada fondo de pensiones administrado, y no podrán ser consideradas para fines de cancelación y/o ventas anticipadas.”

Artículo 2. La presente Resolución modifica la Resolución núm. 395-17 sobre control de las inversiones locales de los fondos de pensiones del 13 de noviembre de 2017.

Artículo 3. Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. La misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año 2019.


Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

